

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 18 de Noviembre de 1917.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio por los fabricantes de aceites de semillas oleaginosas, en súplica de que se autorice la exportacion del turtó procedente de los residuos de la semilla de linaza que se emplea para la fabricacion del aceite del mismo nombre:

Resultando que la peticion se fundamenta en los irreparables perjuicios que se originarían á dichos industriales de mantenerse la medida prohibitiva que acerca de dichos turtós fué establecida por Real orden de 25 de Octubre último, ya que el mercado nacional absorbe tan sólo un 5 por 100 de la produccion, y que de no poder exportar al extranjero el excedente que resulte después de satisfechas las necesidades de aquél, implicaría la paralización de las fábricas y quedaría sin atender el consumo del país; y

Considerando que sobre la base de asegurar el abastecimiento nacional, cabe armonizar los intereses de los fabricantes con los de los

ganaderos, mediante la imposicion de un gravamen á la exportacion que contenga la salida exagerada de dichos turtós con destino al extranjero y beneficie al consumo interior;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la exportacion de los turtós ó tortas de linaza con el pago del gravamen de dos pesetas por cada 100 kilogramos mientras no queden desatendidas las demandas que formule el mercado interior y que los precios en éste no excedan de los que actualmente rigen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1917.—Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que por las circunstancias actuales se presentan á la importacion en España del cáñamo, y á fin de reservar exclusivamente para las necesidades de la industria nacional el stock disponible de dicha importante primera materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir de la publicacion de la presente Real orden en la Gaceta de Madrid se prohiba la exportacion del cáñamo en rama y rastrillado y de las hilazas de cáñamo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1917.—Ventosa.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1917.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento que los reclutas del cupo de instruccion reciban ésta durante el primer año del servicio activo,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instruccion y reemplazo de 1916, así como los que forman parte del mismo, procedentes de reemplazos anteriores, sean incorporados á los Cuerpos á que están destinados, con objeto de recibir instruccion, á partir del día 1.º de Diciembre próximo y con sujecion á las reglas generales que siguen:

1.º El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instruccion preparatoria ó sean analfabetos será de dos meses, reducidos á veinte ó cuarenta días para los que acrediten poseer la preparacion y conocimientos establecidos en el artículo 433 del Reglamento para la aplicacion de la ley de Reclutamiento.

2.º Los Jefes de Cuerpos activos á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la poblacion de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentacion personal en el Cuerpo donde están destinados y la poblacion donde tienen su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.º Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes Generales, previo informe de los Jefes de los Cuerpos, podrán disponer la incorporacion é instruccion de referencia en dos grupos sucesivos, en analogia con lo dispuesto en el artículo

432 del Reglamento para la aplicacion de la Ley.

4.º El viaje de incorporacion á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentracion en las cabeceras de las Cajas de Recluta; y á fin de que resulte la debida economia en los transportes, se agrupará por las Autoridades encargadas de expedir los pasaportes ó de autorizar las listas de embarque á todos los individuos que marchen á la misma poblacion, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291.)

5.º Asimismo, con objeto de evitar la aglomeracion de reclutas en las estaciones de ferrocarril, dispondrán los Capitanes Generales que la incorporacion se efectúe, en caso necesario, en dos ó tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo al efecto con las Compañías de ferrocarril á fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente á los Capitanes Generales el recordar de oficio á las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligacion que tienen de reservar su destino á los que son llamados á prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de la bandera se celebrará en todas las Regiones á los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instruccion ó en los cuarteles.

8.º Por los Jefes de los Cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los Cuerpos á la presentacion de los respectivos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporacion tendrán derecho á

percibir el haber y el pan reglamentario en el Cuerpo en que sirvan.

9.ª Los que hubiesen servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior á seis meses, quedarán dispensados de incorporarse á ellas para recibir instruccion, según previene el artículo 435 del Reglamento.

10. Igualmente quedarán dispensados de incorporarse á ellas los individuos del expresado cupo de instruccion que por haber sido movilizados por Real decreto de 12 de Agosto último (D. O. núm. 180) hayan recibido la instruccion.

11. Los individuos del cupo de instruccion, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 231 de la Ley hayan de ser destinados á Cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo á que pertenecen, se incorporarán al Cuerpo en que les corresponda cubrir las bajas, según dispone el artículo 317 del vigente Reglamento, á excepcion de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de Octubre de 1912 y 23 de Abril de 1915 (D. O. núms. 241 y 91).

12. Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la ley de Reclutamiento harán por su cuenta el viaje de incorporacion al cuerpo á que fueron destinados, y disfrutarán durante el periodo de instruccion de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

13. Los Cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta para los reclutas del cupo de instruccion del reemplazo de 1916, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiéndose resarcir los que tengan agregados, reclamando á los cuerpos á que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir á los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que previa clasificacion volverán á sus almacenes, y pasando cargo á los Cuerpos del haber completo de 105 pesetas por el total de los días que los tuvieron agregados para instruccion.

14. El abono de haberes se regulará por días, observándose las prescripciones establecidas en la Real orden circular de 8 de Septiembre de 1915 (D. O. núm. 200).

15. Para el ganado de los Cuerpos montados dedicado á la instruccion de los reclutas llamados por esta disposicion, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

16. Se considerarán incorporados á filas todos aquellos reclutas del cupo de instruccion de 1916 que residan en el extranjero, en países no limítrofes con España antes del año del alistamiento, en analogia con lo dispuesto en Real orden circular de 27 de Julio de 1916 (D. O. número 166).

17. Los Capitanes generales de las Regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los Boletines Oficiales, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligacion que tienen de presentarse al Cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

18. Los Capitanes Generales de las Regiones y distritos observarán las instrucciones que se les comunican, por lo que se refiere á la forma y orientacion que se ha de dar á la instruccion militar y en cuanto no se detalle en esta circular.

19. Una vez terminada la instruccion de estos reclutas, los Jefes de Cuerpo enviarán antes del 15 de Febrero próximo á las Autoridades superiores de las Regiones ó distritos estados del número de individuos incorporados é instruidos y de los que han faltado á su incorporacion.

20. En la segunda quincena de Febrero remitirán los Capitanes Generales de las Regiones y distritos á este Ministerio resumen por Cuerpos de su Region del estado prevenido en el artículo 19 de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1917.

—Cierva.—Señor...

(Folleto 14 15 de Noviembre de 1917.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 125.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 16 de Noviembre de 1917.

El Gobernador civil interino,

Antonio Martínez Ruiz.

Relacion que se oita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, rabia; término municipal infectado, Wamba; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, canina.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los sospechosos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, reglamentacion de la circulacion de perros, sacrificio de los mismos vagabundos, secuestro de los animales felinos.

Enfermedad presentada, viruela (propagacion); término municipal infectado, Cistérniga; sitio en que radican los animales enfermos, agregado de Fuentes de Duero; zona declarada infecta, límites: los del citado agregado; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados diez, sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos del citado punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Bolaños de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal, zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, se ignora; dueño de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela (variolicacion); término municipal infectado, Cogeces del Monte; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites señalados hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, se ignora; sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, San Pedro de Latarce; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta; límites: Norte río Saquillo; Sur camino Villavellid, Este raya de Villafraades; Oeste pueblo; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, cinco; sospechosos, se ignora; dueño de los mismos, don Mariano García.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, marca y empadronamiento.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villalán de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, límites: Norte camino de Villaviciencio; Sur raya de Bolaños de Campos; Este raya de Aguilar de Campos; Oeste camino de Villafrechós; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados, veinte; sospechosos, veinte; dueño de los mismos, don Roque Sanchez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela (variolicacion); término municipal infectado, Cabreros del Monte; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una faja de quinientos metros á contar desde los límites señalados hacia el interior, á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los animales variolizados.

Enfermedad presentada viruela (variolicacion); término municipal infectado, Medina de Rioseco; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona

de quinientos metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados destrucción de cadáveres, desinfección empadronamiento y marca de los variolizados.

Enfermedad presentada, viruela (variolización); término municipal infectado, Valverde de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta; todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de quinientos metros á contar desde los límites señalados hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de los variolizados.

Valladolid 15 de Noviembre de 1917.—El Inspector provincial, *Carlos Díez Blás*.

Sección provincial de Pósitos.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia*.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Montealegre, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 de Septiembre, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900». Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se pu-

blica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertas con el recargo

del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente. En Valladolid á 17 de Noviembre de 1917.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado*.

Relacion que se cita.

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año			
1	Hermenegildo Rodriguez	22	Octubre	1864	5149'39	257'16	5400'55
2	Petra Sanchez	3	Mayo	1880	207'48	10'35	217'53
3	Baltasar Serrano	20	Septiembre	1891	1328'59	66'42	1395'01
4	Antonio Rodriguez	>	>	>	701'83	35'09	736'92
5	Emeterio Polo	25	>	>	271'73	13'58	285'31
6	Tomás Sanchez	7	Diciembre	1910	321'08	16'05	337'13
7	Daniel Dominguez	22	Noviembre	1916	936	46'80	982'80
8	Tomás Izquierdo	>	>	>	936	46'80	982'80
TOTAL..					9845'80	492'25	10338'05

Diputación provincial de Valladolid.

PRESIDENCIA.

Por decreto del día 17 del actual, he acordado invitar por medio del presente anuncio á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquellos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Presidente de la Diputación, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposición para optar al suministro de... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta la doce del día 26 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas por el Presidente de la Diputación y Diputados Visitadores de los Establecimientos en el supuesto de que continuase la Diputación celebrando las sesiones del segundo período semestral, pues en otro caso lo haría la Comisión provincial, en el Salon de Sesiones de la Corporación el día 27, á las diez de la mañana, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando el señor Presidente y los señores Diputados Visitadores en libertad de aceptar las que juzguen más convenientes á los intereses de la Corporación.

El importe de los artículos que se adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Diciembre próximo en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son las siguientes:

Acete claro, de buen aspecto, gusto y olor, sin mezcla de substancias extrañas, 400 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 1.700 kilos.

Azúcar blanca, de buena calidad, en polvo ó en terron, según se pida, 100 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 150 kilos.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 del peso de la carne, 8.600 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana y sin contener inmundicias, 740 kilos.

Café, 9 kilos.

Gallinas del país, peso aproximado de un kilo cada una y entregadas vivas en el Establecimiento, 130.

Garbanzos de procedencia nacional, limpios, buen color y coadura, entrando en 30 gramos 55, 3.400 kilos.

Judías blancas, de buena coadura, entrando 56 en 30 gramos, 1.200 kilos.

Judías pintas, 400 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 8.000.

Pan de bollos, de harina de buena calidad, recibiendo al peso, 1.080 kilos.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 600 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén heladas y sin adherencia de tierra, 16.500 kilos.

Pimiento dulce flor, seco y color claro y sin mezcla de otras substancias, 200 kilos.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.900 kilos.

Tocino del país, suministrado

en hojas, cuyo peso menor de cada una de éstas será de 29 kilos, sin hueso ni cervicega, 1.480 kilos.

Vino común, tinto, blanco ó clarete, según se pida, limpio y clarificado, de 11 grados como minimum, 6.100 litros.

Vino rancio, 64 litros.

Jabon, 500 kilos.

Carbon de galleta, limpio, sin tierra ni otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 14.000 kilos.

Carbon de cok, en las mismas condiciones, 21.000 kilos.

Carbon de encina, en iguales condiciones que los anteriores, 1.500 kilos.

Leña seca de pino y en rajas de tamaño corriente, para quemar en cocina, 12.000 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 300 cargas.

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 22.600 kilos.

Tercerilla, limpia y en buenas condiciones, 2.200 kilos.

Salvado en hoja, 5.500 kilos.

Hierba seca, 2.000 kilos.

Terliz para jergones, 120 metros.

Tela para almohadas, 300 metros.

Mantas encarnadas, 50.

Tapabocas, 50.

Fajeros, 12 cajas.

Pana, 100 metros.

Drogas y productos químicos para la Farmacia del Hospital, cuya relación y cantidades que se necesitan están de manifiesto en la Secretaría; se invita al concurso á los almacenistas y farmacéuticos.

Para la adjudicación del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados, y si el resultado no fuese satisfactorio, será devuelto el género al proveedor que le hubiere suministrado, el que queda obligado á suministrarlo de nuevo en condiciones adecuadas para el consumo.

Cuando el abastecedor no entregue el artículo adjudicado en las condiciones que arriba se indican, se le concederá un plazo máximo de 48 horas para que lo haga, transcurrido el cual, se procederá por la Dirección del Establecimiento á la adquisición directa del artículo, quedando el abastecedor sin derecho á optar á nuevos concursos.

Valladolid 17 de Noviembre de 1917.—El Presidente, *Emilio Gomez Díez*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Nava del Rey.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilustre Corporacion municipal de esta Ciudad, en el pasado mes de Octubre y que se forma por el Secretario en cumplimiento de los preceptos de Ley.

Sesion ordinaria del 3.—2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se entra en la orden del día y se aprueba el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el mes de Septiembre.

Se aprueba la distribucion de fondos para el mes, importante la cantidad de diez mil ochocientas pesetas.

Se da cuenta del estado de adeudo de consumos durante los nueve meses del año y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se archive en Secretaría a los efectos consiguientes.

Se acuerda declarar siete vacantes de Concejales, seis ordinarias y una extraordinaria, tres por el Distrito del Consistorio y dos por cada una de los del Recreo y Evangelista.

Se acuerda conceder plaza gratuita en el Colegio de segunda enseñanza de esta Ciudad, al niño Pablo Mangas García.

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre a la vecina de esta Ciudad Fernanda Perez por su ingreso en el Hospital provincial de Valladolid.

Se aprobaron y acordó el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Sesion ordinaria del día 10.—2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre al pobre Juan Rodriguez del Pozo para su ingreso en el Hospital de Valladolid.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se da cuenta de una comunicacion de la Direccion General de la Deuda, participando al Ayuntamiento haberse hecho la conversion de la carga de Justicia señalada con el número seiscientos diecinueve, artículo 1.º del capítulo y seccion correspondiente en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se informe por la Comision de Hacienda.

Se da cuenta de una resolucion del Sr. Gobernador civil de la provincia, dictada en el recurso de alzada interpuesto por don Agapito Rodriguez Sancho, con-

tra acuerdo de la Alcaldía que le instruye expediente ejecutivo por descubiertos de consumos en concepto de Administrador del impuesto y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

El Ayuntamiento acuerda a instancia del Sr. Alcalde se faciliten al Ilustrísimo Sr. Obispo de Valladolid los antecedentes que haya en el Ayuntamiento sobre la propiedad del Cementerio Viejo de esta Ciudad.

Se da cuenta por el Sr. Alcalde haberse presentado la dimision del cargo por el Sr. Administrador de Consumos D. Gonzalo Santiago y el Ayuntamiento por unanimidad acuerda que conste en acta, quedar satisfecho de la inteligencia y celo con que dicho señor ha desempeñado el cargo y que se anuncie la vacante del mismo.

A instancia del Sr. Alcalde, se acuerda por unanimidad el cobro de todos los créditos que en favor tenga el Ayuntamiento, facultándole para que siga el procedimiento oportuno contra los deudores morosos.

Sesion ordinaria del día 17.—2.ª convocatoria.—Preside Don Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Entrando en la orden del día y estando señalado en esta sesion el nombramiento de Administrador de Consumos, se dió cuenta por mí el Secretario de las dos únicas instancias presentadas, de Don Agustin Saez y D. Emiliano Hernandez, y despues de breve discusion, se procedió a la votacion, habiendo obtenido votos D. Agustin Saez, siete y D. Emiliano Hernandez, cinco, y como el señor Alcalde desestimaba los de los señores Concejales de los siete que votaron al Sr. Saez por ser parientes dentro del cuarto grado, del Sr. Hernandez, nombró a éste Administrador del Impuesto de Consumos con la protesta de los señores García, Santiago, Don Sandalio y Don Hilario Sanchez.

Se da cuenta por mí el Secretario de un oficio del Sr. Gobernador civil de la provincia participando al Ayuntamiento haber sido aprobadas las cuentas municipales del ejercicio de mil novecientos catorce y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Dada cuenta por mí el Secretario del plan de aprovechamientos forestales para el año de mil novecientos diecisiete al dieciocho, el Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Se da cuenta de atenta comunicacion del Ilustrísimo Sr. Obispo de Valladolid en súplica de que la Corporacion informe de si el Ayuntamiento ó particulares tienen algún derecho sobre el Cementerio Católico Antiguo, y el Ayuntamiento acuerda de conformidad con lo solicitado por su Ilustrísima.

Se acuerda formar expediente y socorrer según costumbre a varios vecinos pobres de esta Ciudad para su ingreso en el Hospital de Valladolid.

Se acuerda quedar enterado de los estados de adeudo de Consumos correspondientes de primero de año hasta el siete de los corrientes, presentados por el señor Administrador D. Gonzalo Santiago.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Sesion ordinaria del día 24.—2.ª convocatoria.—Preside Don Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se aprueba la cuenta del Hospital de San Miguel de esta Ciudad correspondiente al pasado mes de Septiembre.

Se acuerda formar el expediente y socorrer según costumbre a varios vecinos pobres de esta Ciudad, para su ingreso en el Hospital provincial de Valladolid.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se dá cuenta por mí el Secretario de la donacion gratuita que D. Manuel Hidalgo Hernandez hace al Ayuntamiento de terrenos de su propiedad en que han de instalarse el pozo y casa de máquinas, en las obras de abastecimiento de aguas a esta poblacion, y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado y que se den las gracias a dicho señor por su generosidad y desprendimiento, en bien los intereses de la poblacion.

Sesion ordinaria del 31.—2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda formar el expediente y socorrer según costumbre, a varios vecinos pobres de esta Ciudad, para su ingreso en el Hospital provincial.

Se dá cuenta de una carta de la Superiora del Colegio del Amor de Dios, participando al Ayuntamiento que debido a la mucha fundacion, se ve precisada a retirar las religiosas que actúan en el Hospital de esta Ciudad, lo cual tendrá lugar en el treinta y uno del próximo Diciembre, y el Ayuntamiento queda enterado.

Se aprueban y acuerda el pago de varias cuentas de servicios municipales.

Se dá cuenta de una nota del Médico titular D. Ireneo Mercado, manifestando el deseo de pasar al Hospital, de la vecina de esta Ciudad Castora Monroy, a causa de su avanzada edad, y el Ayuntamiento acuerda no ha lugar, tanto por no ser fin del benéfico establecimiento, como por tener dicha señora familia que pueda prestarla auxilio.

El Concejal D. Pablo Burgos,

ruega a la Alcaldía no se abra el Cementerio en el día de los Santos, por cuestiones higiénicas y otras que expresa dicho señor Concejal.

Sesion de la Junta municipal del 6 de Octubre.—En 2.ª convocatoria.—Preside D. Patrocinio Duque.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y se toman los siguientes acuerdos.

Se acuerda por unanimidad utilizar la Administracion municipal, con el recargo del ciento por ciento y tres por ciento de conduccion y cobranza, para hacer efectivo el cupo de consumos en el próximo año de mil novecientos dieciocho.

Se da cuenta del presupuesto de ingresos y gastos para el próximo año de mil novecientos diez y ocho, y la Junta encontrándole ajustado a las prescripciones vigentes y a las necesidades y recursos de la localidad, acordó aprobarle en todas sus partes, sin la menor modificacion.

Nava del Rey 5 de Noviembre de 1917.—Ildefonso Pino, Secretario.—El Alcalde, Patrocinio Duque.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID —PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de la presente a Alfonso Colmenares Cid, domiciliado últimamente en esta Ciudad, calle del Paso al Portillo, número doce y cuyo actual paradero se desconoce, para que el día diez de Diciembre próximo a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, con objeto de asistir como testigo a las sesiones en juicio oral en causa contra Tiburcio Lopez Maestro, sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Valladolid doce de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Pedro del Rio.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

El Agente de Negocios D. Gumersindo Gomez Coca, ofrece su nuevo domicilio y despacho calle de la Victoria, núm. 21, 3.º